

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel,

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion politica.**—Actos del ministerio de Gracia y Justicia. Otro artículo sobre la actual situacion.—**Seccion juridica.**—Esposicion de la ley electoral vigente.—Artículo 1.^o De la complicidad en los delitos.—Artículo III. **VARIETADES.** Glosa á las palabras de un creyente, por el Sr. don Joaquín Maria Lopez. Sus doctrinas sobre la propiedad.—**PARTE OFICIAL.**—**Boletin de noticias y anuncios.**

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Actos del ministerio de Gracia y Justicia.

Apenas se han cumplido tres semanas desde que comenzaron á darse á luz las numerosas y repetidas destituciones acordadas por el ministerio de Gracia y Justicia; y ya nos causa espanto volver la vista atras y contemplar el cuadro de desolacion que ellas nos ofrecen y la inmensa baja que han producido en el personal de la administracion de justicia. Apenas concebimos posible cómo ha podido abrirse tan honda brecha en ese cuerpo respetable y generalmente inamovible, que en los terribles sacudimientos porque ha pasado en años anteriores la nacion española, no habia especimentado jamás ataques tan rudos como los que acaban de dársele

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

en nombre de la *union liberal* y de una revolucion que lleva escritos en su lema los nombres de moralidad y de justicia.

En efecto, el lunes 21 de agosto comenzaron á aparecer en la *Gaceta* estos malhadados decretos: y en tan corto espacio de tiempo, el arbitrio ministerial desalojó de sus puestos, diguísimos funcionarios del Tribunal Supremo de Justicia, de las audiencias, de los juzgados y del ministerio fiscal en todas sus categorías. Es de notar que han cesado de aparecer esta clase de decretos desde el lunes 4 del corriente; de modo que aun pudiéramos decir con verdad, que toda esta inmensa revolucion de empleos se ha consumado en solos *quinze dias*.

Hay cosas en que es necesario insistir y ser prolijos para poner los hechos en claro y la verdad de manifiesto: y esto sucede con el asunto de que dias hace nos venimos ocupando. Hemos examinado en nuestros últimos números los actos del ministerio de Gracia y Justicia, ya bajo el aspecto político, ya bajo el aspecto legal, con el fin de demostrar su notoria inconveniencia é ilegalidad en uno y en otro sentido; vamos á hacerlo hoy con guarismos, esto es poniendo de manifiesto el número de personas destituidas en tan corto tiempo por el señor ministro en una

clase tan digna, tan benemérita, tan inofensiva, y tan acreedora á la consideracion pública. Esta enumeracion es necesaria, para que comprenda el país entero que ni nuestros clamores son exagerados, ni es posible de modo alguno que continúe al frente de este departamento ministerial el actual jefe, sin que se falsee el alzamiento de julio y se eche completamente por tierra la institucion judicial.

Las destituciones que mas fácilmente recordamos ahora, de las publicadas en las *Gacetas* del periodo antes indicado, son las siguientes:

En la secretaría del ministerio. Cinco oficiales jefes de negociado: diez y siete oficiales de seccion: nueve auxiliares de la estadística y el canceller. Total treinta y dos empleados.

En el Tribunal Supremo de Justicia. Un magistrado y el fiscal.

En las Audiencias territoriales. Los dos regentes de Madrid y Cáceres: dos presidentes de Sala de Madrid: seis magistrados de la misma Audiencia: otros tres de Valencia, Cáceres y Sevilla. Catorce secretarios de gobierno. Total veintisiete funcionarios.

En los juzgados de primera instancia. Seis jueces de Madrid: quince de Logroño, Albarra-cin, Amurrio, Calahorra, Tudela, Albacete, San Sebastian, Salamanca, Alcora, Alcalá de Henares, Chiclana, Arenas de San Pedro, Sedano, Egea de los Caballeros y Granadilla. Total veintinueve individuos.

En el ministerio fiscal. Además del señor fiscal del Tribunal Supremo ya citado, el de la Audiencia de Madrid, el de Granada, seis tenientes fiscales de la Audiencia de Madrid, y ocho promotores fiscales de sus juzgados. Total diez y siete funcionarios.

La suma general asciende á NOVENTA Y OCHO personas destituidas por solos los decretos publicados en las *Gacetas* de quince días, desde el lunes 21 de agosto hasta el lunes 4 de setiembre.

Quando se pasa la vista por este cuadro desconsolador; quando se contempla una realidad tan amarga; quando se ve, sin que de ello pueda quedarnos duda alguna, que el alzamiento inaugurado el 17 de julio y la sangre derramada para llevar á cabo una revolucion de doctrinas y de principios, ha venido á dar por resultado una miserable lucha de destinos en que nada se respeta de cuanto hay mas digno de considera-

cion y de acatamiento; tenemos razon para esclamar con *El Siglo* de ayer, al comenzar su admirable artículo que insertamos en otro lugar:

«Triste es decirlo.... pero ello es verdad que nuestra revolucion ha dejado de existir, muerta en flor, como arbol maldito, sin haber dado de sí fruto ninguno.» Y mas adelante; «Ni es esta la revolucion que se nos anunciaba como redentora de la moral hollada, de las leyes violadas y de la libertad escarnecida; ni este el gobierno que contrajo el deber de cumplir por su parte y hacer que por parte de todos se cumpliesen los santos propósitos del alzamiento nacional.»

En nombre de la administracion de justicia y del clero, podemos nosotros repetir hoy estas tremendas pero indestructibles verdades.

No hemos trazado el cuadro de las destituciones sino en un pálido bosquejo: si fuéramos presentando en relieve y una por una todas las figuras de este cuadro, ¡cuánto mas doloroso nos seria el espectáculo que él nos ofreciera!

Entonces veriamos que en nombre de la libertad se ha despojado de su puesto en el Tribunal Supremo de Justicia al Sr. marqués de Gerona, que es el ministro mas liberal que ha habido en este departamento desde 1834 hasta el día.

Veriamos que en nombre de la moralidad se ha destituido á D. José María Huet, honradísimo-ciudadano y cumplidísimo caballero; y á don José de Villar y Salcedo, cuyos hechos hemos dado á conocer antes de ahora, y á quien el señor ministro de la Guerra se ha apresurado á vindicar del agravio sufrido.

Veriamos, en fin, que en nombre de la misma moralidad y tambien de la justicia, se ha dejado cesante al Sr. Biec, personificacion viva de la honradez aragonesa y que contaba 34 años de brillantes y distinguidos servicios: y á otros ocho magistrados de la misma audiencia, cuyos nombres conoce y aprecia el público entero, cuyos méritos y servicios hemos publicado, y sobre algunos de los cuales aun daremos á nuestros lectores mas estensas noticias.

Y si lo que además de estas cualidades se busca en los funcionarios de la administracion de justicia, es inteligencia y capacidad, ¿dónde hallaria el gobierno funcionarios tan útiles, tan inteligentes y laboriosos como los jueces Madrazo y Cárdenas; los tenientes fiscales Príncipe y

Rubio; los promotores Bautista y Sobrino; todos los cuales, á escepcion de uno solo, que suplia por su elevado talento el mérito de los años de servicio, cuentan nueve, diez ó mas de carrera á pesar de ser jóvenes, y no han dado durante este tiempo sino pruebas de una capacidad poco comun?

Y ya que de funcionarios inteligentes se trata, mal pudiéramos olvidar aquí á los dignos oficiales de la secretaria, que han sido tambien espulsados de unos puestos que tan honrosamente desempeñaban. Mal pudiéramos no recordar á Cervino, á Fernandez Guerra, á Alcántara, á Omlin, y á tantos otros jóvenes que formaban la parte mas lucida é inteligente del ministerio, que tenian á su cargo negociados difíciles y complicados, y los desempeñaban con el acierto y con la inteligencia de que tienen dadas tantas pruebas, singularmente el autor de los artículos publicados en este periódico sobre *los oficios de la fé pública en España*.

Pero todavia han de escuchar nuestros lectores una cosa, que aunque pequeña, merece consignarse aquí, porque marca por sí sola el espíritu de los actos que combatimos. No han sido solo los *treinta y dos* funcionarios antes enumerados los que salieron de la secretaria del ministerio: algunos escribientes y *nueve porteros y mozos* de oficio corrieron la misma suerte.

Ignoramos si despues de esta completa espulsion se purificó el edificio con el agua lustral; pero lo que no podemos dudar en vista de lo hecho, es que la creencia, añeja en Madrid, de que la casa de la Sonora, hoy ministerio de Gracia y Justicia, estaba habitada por fantasmas y espíritus malévolos, llegó á tenerse por verdad incontestable en agosto de 1854.

J. M. DE A.

Llamamos toda la atencion de nuestros lectores hácia el siguiente artículo que publica *El Siglo XIX* en su número de antes de ayer. La manera franca y enérgica con que se pinta la situacion actual y con que se proclama la necesidad de que el gobierno desplegue gran fuerza y energía sino quiere verse avasallado por la revolucion, lo hace altamente notable en las difíciles y peligrosas circunstancias que atravesamos.

Hé aquí el espresado artículo:

«Triste es decirlo, y duro haber de decirlo el primero; pero ello es verdad que nuestra revolucion ha dejado de existir, muerta en flor, como árbol maldito, sin haber dado de sí fruto ninguno.

»Hay pueblos que ofrecen en la historia un espectáculo aflictivo: su destino parece á primera vista determinado é inalterable; y sin embargo, hay siempre en él algo incompleto y no acabado que confunde, como todo lo que es vago y oscuro, al paso que entristece, como todo lo que aborta sin alcanzar sus fines naturales. Cada una de las tentativas de semejantes pueblos es seguida de inmediatos reveses: la constancia de su mala suerte solo puede compararse á la fuerza vivaz y permanente de sus instintos; y ya vencedores, ya vencidos; ora libres, ora esclavos; inmóviles ó solevantados; incapaces de fundar nada sólido, y dispuestos siempre á destruir sin discernimiento cuanto se les viene á las manos, son un enigma para la historia, un embarazo para los gobiernos, un engaño perpetuo para todas las combinaciones de la politica, y para todos los cálculos y vaticinios de la ciencia.

»Que tal es el destino en nuestro pueblo, claro se ve en las revoluciones (si este nombre merecen), que de medio siglo á esta parte le conmueven y agitan sin otro resultado que trastornar la forma y sitio de todas las cosas, permaneciendo estas unas mismas en su esencia. En 1812 se hace lo que en 1814 se deshace y condena; en 1820 se proclama lo que en 1823 se proscribe: una cosa se pide en 1834, y otra muy distinta en 1837; en 1840 se levanta lo que en 1843 se echa por tierra; y el alzamiento actual, que prometia ser el término y la sintesis de los alzamientos anteriores, no es mas que la aglomeracion confusa de todos sus elementos, la lucha intrincada de sus opuestos principios, el combate á muerte de sus inconciliables intereses.

»¿Qué mayor y mas revesado enigma que la presente revolucion? ¿Qué quiso en su principio? ¿Qué quiso luego? ¿Qué quiere ahora? A cada paso, y de cada vez mas, desviándose de su origen, ha tenido diferentes propósitos á medida que admitia en su seno diversos elementos; y hoy que todos estos elementos coexisten en ella, del mismo modo que coexistian en el caos los

elementos de la creacion; hoy que el poder, dividido en pedazos, se reparte, como botin de buena guerra, entre todos ellos; hoy, la anarquía de los propósitos y de las voluntades nos autoriza para decir que no hay ninguna preponderante y decisiva.

»Muchas veces nos preguntamos teniendo á la vista la *Gaceta*, ¿quién ha triunfado? Porque vemos imperando á los vencidos y postergados á los vencedores.

»Otras veces, cuando consideramos el estado lastimoso de las provincias, el no menos lamentable de la hacienda, la confusa algazara de las opiniones, la ambicion sin freno invadiéndolo todo, la flaqueza de la gobernacion suprema permitiéndolo todo, nos preguntamos llenos de afliccion y de sorpresa, ¿para qué se ha triunfado?

»Epocas pasadas que reprobó el voto nacional, y que condena al olvido la ley inexorable de la historia, se exhuman solemnemente ante nosotros revestidas de títulos, equívocos por lo menos, que aspiran á anular por completo los derechos legítimos de tiempos posteriores.

»Ideas y principios juzgados por la esperiencia y desechados por las mas sanas teorías de gobierno, invaden el campo de administracion pública, y en su necesaria lucha con ideas y principios opuestos que han ejercido dominio muchos años, producen indecible confusion y vergonzoso desconcierto.

»Y para complemento de desdicha, las próximas elecciones, en que se funda, y solo puede fundarse, la única y última esperanza de la patria, preparan á esta el espectáculo mezquino y desconsolador de luchas personales, en que los mas exentos y fuertes, exentos de todo temor, libres de todo saludable freno, cohibirán la voluntad de los débiles, anularán la libertad, y llevarán á las córtes constituyentes la fiel representacion y vivísima imágen de la anarquía, ora visible, ora latente, que hoy existe en todos los ángulos del reino.

»Somos un pueblo sin memoria, idólatra del ingenio, despreciador del sentido comun, que es sin embargo el rey del mundo. Niños caprichosos y volubles, rompemos hoy el juguete que ayer nos deleitaba, y que mañana pediremos nuevamente con descompasada gritería. Ni sabemos detenernos entre el despotismo y la licencia; esclavos siempre de las pasiones age-

nas, ó de nuestras propias pasiones: siempre incapaces de la libertad, siempre necesitados de la tiranía.

»Bien que, en honor de la verdad, menos culpa tienen del carácter nacional nuestros instintos, que los gobiernos que no han sabido dirigirlos ni educarlos. Hoy mismo (para no hablar de los gobiernos de otras épocas) ¿quién gobierna en España; y cómo se gobierna?

»Hombres probos, rectos y entendidos, poseedores ademas de la confianza general, rigen los destinos de la patria. Fuerza moral tienen sobrada para gobernar: fuerza física tienen la que basta para restablecer el orden público: la opinion los auxilia: la necesidad es premiosa: el momento es oportuno: la revolucion se salva si gobiernan: la revolucion, ellos, la patria, todo se pierde si permanecen inactivos.

»Y permanecen; porque gobernar es constreñir á las autoridades subalternas á no girar sino en la órbita de la ley; es hacer obedecer la ley á los gobernantes y á los gobernados; es asegurar el respeto á la autoridad, y el respeto á los derechos individuales; es mantener á cada cosa en su sitio, á cada hombre en su puesto; es velar por todos, proveer á todo, protegerlo todo.

»Y vemos con dolor que, á ciencia y paciencia del gobierno, en unas provincias obran sin sujecion á ley los gobernadores; en otras, sin sujecion á ley, y con menosprecio de los gobernadores, las juntas; y en cuales, burlándose las juntas de los gobernadores, del supremo y de las leyes, los pueblos vueltos al estado salvaje, en que todo sedecide por la fuerza con olvido absoluto de la justicia y del derecho.

»Pues ahora bien: ni es esta la revolucion que se nos anunciaba como redentora de la moral hollada, de las leyes violadas y de la libertad escarnecida; ni este el gobierno que contrajo el deber de cumplir por su parte, y hacer que por parte de todos se cumpliesen los santos propósitos del alzamiento nacional.

»Si este ha de ser una verdad, el gobierno debe dejar de ser un ente de razon y vano simulacro que nada ampara ni defiende de lo que se halla en la obligacion de amparar y defender. O dígasenos que todo vinculo social está disuelto, que la ley es letra muerta; que no debemos esperar auxilio ni proteccion alguna de la suprema cabeza del estado; y entonces, cada cual por su parte, buscará en su fuerza su seguridad,

ó huirá para siempre de una tierra que parece destinada á moverse toda la vida, sin consuelo ni esperanza, en un círculo inflexible de contradicciones y catástrofes.»

SECCION JURIDICA.

Exposicion de la ley electoral vigente.

I.

En la seccion política nos hemos ocupado de la cuestion electoral de tanta trascendencia hoy para el país. Vamos ahora en el terreno del derecho á esponer la ley de 20 de julio de 1837, que es la vigente, con las aclaraciones de la real orden circular y del real decreto de convocatoria de 11 de agosto.

No entraremos en la cuestion de si la eleccion por distritos es mas liberal que la de provincias; no discutiremos sobre sí el fraude y la corrupcion se ejercen mejor sobre las grandes masas de electores, ó sobre un número limitado; ni menos examinaremos cuál ha de ser el límite del derecho electoral, qué parte se ha de dar á la riqueza, cuál á la inteligencia, ni qué proporcion ha de existir entre el número de los electores y de los elegidos.—Repetiremos á este propósito lo que decíamos sobre la legislacion de imprenta y lo que el gobierno mismo anuncia en la convocatoria; la ley de 20 de julio es transitoria, provisional y solo para el inmediato caso de la reunion de Córtes constituyentes.

Mas en tanto que rige, y supuesto que ahora es preciso tener presentes sus disposiciones, esponámoslas.

En toda ley electoral se determinan los tres puntos siguientes:

Número de los representantes.

Calidades del elector: calidades del elegido.

Modo de hacer las elecciones.

Segun la convocatoria de las córtes constituyentes, los diputados serán 349, repartidos en las provincias segun la poblacion y en la proporcion de uno por cada 35,000 almas. Nos parece que la cifra no está basada sobre buenos datos estadísticos, y se dice que ya alguna provincia ha reclamado.

Habrá una sola cámara y por esto se ha querido que sea numerosa.

Los antiguos suplentes no existen hoy por expresa declaracion hecha en la convocatoria.

Ya hemos demostrado los graves inconvenientes que esto trae consigo: habrá que completar el número de representantes (en caso de no aceptacion, de incompatibilidad ó de opcion por otra provincia) con una eleccion parcial que en Madrid, Barcelona, Coruña y Valencia pondrá en movimiento por segunda vez mas de doce mil electores. Esta eleccion parcial se hará con arreglo al art. 44 y siguientes (1):

El capítulo I de la ley de 20 de julio se ha alterado todo por la convocatoria. El número de los diputados, la proporcion con la poblacion, la division de los representantes en diputados y senadores y en propietarios y suplentes, ha dejado de existir, sustituyéndose por lo que hemos espuesto, atenedos á la letra del real decreto de 11 de agosto.

La capacidad no se aprecia en las calidades del elector segun la ley que vamos esponiendo. En la de 1845 entraba á computarse con la renta: el abogado y el médico, eran electores pagando menos. En esta las condiciones esenciales para tener derecho al sufragio son mas amplias, porque es mas bajo el tanto de la contribucion que ha de pagarse, admitiéndose el tipo equívoco de las rentas.

Son electores:

El español de veinte y cinco años, domiciliado en la provincia al ratificarse las listas y un año antes, que pague 200 rs. de contribucion directa, que tenga 1,500 rs. de renta líquida por riqueza territorial ó de ganadería, mas no por su industria si esta no exige estudio profesional.

Los labradores que posean una yunta propia destinada al cultivo de sus fincas.

Los que paguen 3,000 rs. de renta y tengan como colonos un aprovechamiento igual. Se escusarán de probar esta renta si tienen dos yuntas de labor.

Los que por alquiler de su vivienda paguen 2,500 rs. vn. al año en Madrid, 1,500 en los pueblos de 50,000 almas, 1,000 en los que escedan de 20,000 y 400 en los demas. Cabe acumulacion de la renta por bienes propios y del alquiler; solo que este se completa por su mitad (2).

Sirven para justificar la renta, no solo los bienes propios, sino los de la sociedad conyugal y

(1) De la ley de 20 de julio de 1837.

(2) Artículo 7.º

los de los hijos cuando sus padres los administran legalmente.

Si en alguna provincia no resultasen 300 electores por cada diputado, se completará este número con los mayores contribuyentes por impuestos directos.

La contribucion ó arrendamiento no es necesario que se pague en el pueblo y provincia donde se vota.

Este largo catálogo debia tener sus escepciones: la interdiccion civil y la administrativa era justo que fuesen causa de exclusion. Por eso determina el artículo 11: que no podrán votar, aunque tengan las calidades necesarias:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales, afflictivas ó infamatorias sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que estuviesen bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estén en quiebra ó fállidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los caudales públicos como segundos contribuyentes.

Teniendo en cuenta estas reglas, la diputacion provincial forma las listas y las espone al público (ahora lo ha debido hacer el 6 de setiembre) para que se hagan por los inscritos las reclamaciones de inclusion y exclusion que tengan por conveniente. Fallados estos expedientes por las diputaciones, hecha la rectificacion y practica da la division de distritos, se remiten las listas á los alcaldes y se publican en el *Boletin oficial*.

No pudiendo acudir todos los electores á la capital de la provincia, esta preliminarmente se divide en distritos electorales, teniendo en cuenta las condiciones topográficas; pero el número de los distritos no podrá ser menor que el de los partidos judiciales.

Los electores concurrirán á la cabeza de su distrito. El Ayuntamiento designará el local de la votacion con un dia natural de anticipacion. A las nueve, bajo la presidencia del alcalde, se nombrarán los cuatro secretarios escrutadores en la forma siguiente: cada elector escribira en la papeleta que previene la ley el nombre de la persona que designe para presidente y los de otras dos para secretarios escrutadores, quedando

elegidos para el primer cargo el que reuna el mayor número de votos, y para secretarios escrutadores los cuatro que hayan obtenido tambien la mayoría de los votos (1).

Mas nos ocurre una duda; Quiénes han de hacer de secretarios escrutadores en la mesa provisional?—La ley de 1837 no lo dice—No habrá pues ningunos, y los fraudes en asunto tan importante como el de la votacion de la mesa podrán ser muy comunes. Sabido es que á estas votaciones de primera hora solo concurren las fracciones mas ardientes, si tienen á su favor el Alcalde; Ay de la libertad y de la integridad de los sufragios!

Constituida la mesa se dará principio á la votacion que durará tres dias, el primero desde la constitucion de la mesa hasta las dos de la tarde, y en los demás desde las ocho de la mañana hasta la misma hora que en el primer dia (2).—Si hubiesen votado todos los electores podrá cerrarse la eleccion.

Las elecciones para las Constituyentes se verificarán el dia 4 de octubre.

Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*. Por debajo escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como diputados tenga que nombrar la provincia. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se la escriba.

Debemos advertir que en este caso ha de concurrir el elector al local.

Luego que se concluya la votacion en cada uno de los tres dias, procederán el presidente y los secretarios al escrutinio, leyendo las papeletas en alta voz. La convocatoria ha añadido una intervencion mas: cualquier elector puede pedir la papeleta leida para asegurarse de que está conforme.

Todos los votos de las papeletas que contien-

(1) Art. 5.º del real decreto de 11 de agosto y 22 de la ley.

(2) Arts. 27 de la ley y 6.º del real decreto.

gan mas nombres que los precisos para el número de diputados designados á la provincia, quedarán nulos, lo mismo los que no puedan leerse; pero valdrán los legibles.

Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Antes de las ocho de la mañana del día siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones, una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

A las ocho de la mañana del siguiente día de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resumen general de los votos, y estenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para diputado como para senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

De ella se sacarán tres copias certificadas y firmadas por el presidente y los secretarios. Una llevará el comisionado que ha de asistir al escrutinio general, las otras dos se remitirán cerradas, selladas y con nota en el sobre al ministerio de la Gobernacion. Los administradores de correos librarán recibo y se considerarán estos pliegos como certificados.

El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan especial mencion en el acta si el reclamante lo pide.

El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Del escrutinio general y de las calidades del elegido, nos ocuparemos en el artículo segundo.

De la complicidad de los delitos.

III.

Segun digimos ya, los hechos que constituyen la complicidad en España deben ser indirectos, porque de otro modo su autor será un delincuente principal, segun el artículo 12; pero deben ser al mismo tiempo positivos, porque solo los hechos positivos pueden comprenderse en la palabra *actos*, que usa el art. 13 del mismo código. De aquí se sigue que los hechos negativos, ó lo que es lo mismo las omisiones, no pueden considerarse con el carácter de complicidad; y por consiguiente, el hecho de no impedir la perpetracion de un delito, aun ejecutado por el que tiene obligacion especial de impedirlo, no constituye complicidad. Su autor debe ser castigado por haber faltado al cumplimiento de su deber, pero de ningun modo puede ser condenado como cómplice del delito.

La complicidad, filosóficamente considerada, no es mas que una calificacion que se dá á ciertos hechos y que resulta de la circunstancia de que aquellos hayan contribuido á la perpetracion del crimen. Sino fuese por esta circunstancia seria imposible la complicidad; y los hechos que la constituyen, separadamente considerados, no serian punibles de ningun modo.

Puede dividirse la complicidad en dos clases, á saber; moral y material, porque moral y materialmente puede contribuirse á la perpetracion de los delitos.

En cuanto á la primera, consiste en provocar á otro al acto criminal, en aconsejarle ó darle instrucciones respecto al modo de cometerlo, ó de impedir su descubrimiento. Pero estas provocaciones, estos consejos y estas instrucciones no deben ser de tal modo poderosas que sin ellas no hubiera sucedido el crimen, porque si así fuesen serian comprendidas en el art. 12.

En cuanto á esto, M. Jousse, en su Just. crim. t. 1.º dice lo siguiente: aconsejar un crimen es escitar, exhortar, comprometer á cometerle; lo que puede hacerse de dos modos. 1.º Escitando simplemente á cometerlo. 2.º Instruyendo á su autor en los medios propios para llegar á su fin. Es tambien una manera de aconsejar el crimen el alabarle como una accion buena, ó el sostenerlo al menos como una accion permitida y legítima.

El consejo se diferencia de la cooperacion

material tan solo en que esta se ejecuta por medio de hechos, y en el consejo no intervienen mas que palabras. El aconsejante será juzgado como autor principal siempre que aparezca que sin él no se hubiera cometido el crimen, lo que se presume ó por la calidad del aconsejante ó por el poco tiempo que haya mediado entre el consejo y la perpetracion, ó por otras circunstancias semejantes.

Si el consejo no hubiese producido un efecto tan directo, se estaria en el caso de la complicidad, y aun hay casos en que no seria punible: por ejemplo. 1.º Si ha sido dado de modo que pueda recibir una interpretacion favorable, porque en caso de duda debe interpretarse siempre en favor del reo. 2.º Si ha sido dado de buena fé, por ligereza, sin hacerse cargo de sus consecuencias, porque, como digimos ya, no hay complicidad cuando falta intencion criminosa. 3.º Cuando no ha sido seguido de la ejecucion, porque faltando la ejecucion del crimen no hay complicidad posible.

De los principios sentados se deduce tambien que las instrucciones dadas no constituyen complicidad, sino en tanto que el que las dió haya sabido que debian servir para cometer el crimen.

El simple consentimiento no da tampoco lugar á la calificacion y á las penas de la complicidad, si no ha sido acompañado de algunos hechos, porque segun los principios espuestos, la complicidad no puede resultar sino de hechos positivos.

No constituyen tampoco complicidad los hechos posteriores á la perpetracion del delito. El artículo 13 requiere bien claramente que estos hechos sean anteriores ó simultáneos; y este principio, admitido por nuestro Código Penal, lo establecieron ya las leyes romanas, como puede verse por la ley 62 *D. de furtis* y otras. Así el que se haya limitado, por ejemplo, á indicar al delincuente el camino por donde podia librarse de las pesquisas de la justicia, no comete complicidad, siempre que lo haya hecho despues de haberse cometido el delito. Ya veremos si es justificable como receptor cuando dediquemos á esta materia algun artículo.

Segun el derecho romano, el solo hecho de estar presente á la perpetracion del delito constituia ya complicidad, si, pudiendo, no se habia impedido. *L. 109, D. de reg. jur. Grocio*

de jure belli et pacis, lib. 2. c. 21, profesa la misma doctrina. Pero los principios que hoy en dia se profesan, y principalmente las palabras del art. 13 de nuestro Código tantas veces citado, requieren algun hecho positivo además de la presencia y conocimiento del delito, para que uno pueda ser declarado cómplice. Como dice J. Clarus, *lib. 5.º, quest. 87, núm. 3. Jure civile nemo tenetur obviare delicto, nec malefactorem indicare.*

La complicidad material consiste en prestar al delincuente las armas, los instrumentos, los auxilios materiales, en fin, propios para facilitar su objeto, siempre que esto se haga con conocimiento de causa; esto es, con conocimiento de que por su medio se contribuye á facilitar el delito. Los jurisconsultos romanos habian admitido ya estos principios, segun demuestra la *Ley 54. D. de furtis*. El solo hecho de prestar, por ejemplo, la llave falsa con que se cometió un hurto constituye la complicidad, porque desde el momento en que se prestó con conocimiento de causa, existe ya un hecho positivo é intencional que produce aquella calificacion.

La constituyen, no solo los actos que se refieren á facilitar la consumacion del delito, sino tambien los que facilitan su preparacion, porque en último resultado, vienen á ser los mismos los efectos de unos y de otros. Así, tan cómplice será, por ejemplo, el que haya prestado su casa á los delincuentes para que se reuniesen á concertar los medios de cometer un robo, como el que les haya proporcionado la escala por donde subieron para cometerlo.

ANTONIO VARELA STOLLE.

VARIEDADES.

Glosa á las palabras de un creyente por el Sr. D. Joaquin Maria Lopez. Sus doctrinas sobre la propiedad.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto, y tambien que puede servir de complemento á los trabajos jurídicos publicados en los dos números anteriores sobre la PROPIEDAD, el presente capítulo que tomamos de la segunda entrega publicada por el Sr. D. Joaquin Maria Lopez de su *Glosa á las palabras de un creyente*, de que hablábamos en el número 51. Ya indicábamos en él, y repetimos en este, que nos abstenemos de juzgar en su fondo el pensamiento de esta produccion; nos limitamos á dar á conocer aqu

doctrinas sanas y aceptables, con tanto mayor interés, cuanto que esta obra no continuará publicándose, según nuestras noticias, y es un deber nuestro contribuir á que se conozca lo poco que de ella se ha dado á luz.

Hé aquí el espresado capítulo:

Ya de mucho tiempo vienen luchando dos principios extremos, y á ambos condenan la filosofía y el buen sentido, al uno por opresivo, al otro por desorganizador.

Cuando se ha clamado:—La propiedad está aprisionada como las aguas en un estanque, y es su verdadero emblema, porque esas aguas no fertilizan y exhalan la muerte con su fetidez.—Cuando se ha dicho:—El trabajo está encadenado, y el hombre no puede usar libremente de sus facultades;—Cuando se ha añadido:—El mundo no es más que un banquete en que solo se sientan los hijos predilectos y los demás morimos de hambre, sin que se nos concedan sino las pocas migajas y los huesos que nos arrojan esos orgullosos señores como si fuéramos sus perros.—Cuando se ha dicho esto, los pueblos tenían razón: su sentida queja era evidentemente justa.

Cuando dicen algunos filósofos:—No hay propiedad, no hay títulos legítimos de poseerla, cuanto hay sobre la tierra nos pertenece á todos y debe hacerse entre todos una distribución igual,—esos filósofos no tienen razón y desconocen el inmenso espacio que separa á las utopías de los sistemas. Anúnciase este como moderno, sin duda para darle el atractivo de la novedad: mas es tan antiguo tal vez como el mundo, y la historia de los Hebreos y de los Romanos presentan varios ejemplos del repartimiento de las tierras. El mismo Pitágoras, fundador de la filosofía itálica, enseñaba la mancomunidad de bienes, y desde entonces se ha venido reproduciendo la misma pretensión por muchos que aspiran al nombre de sabios y humanitarios, cuando no son más que novadores peligrosos.

Los que quieren asegurar la propiedad, se contentan con decirnos que es la hechura privilegiada de la ley, que le debe firme y completa protección. Aun el mismo Bentham, que pasa por tan amigo de la humanidad, ha sentado esta doctrina, que en mi sentir no es exacta.

No: yo sigo otra más elevada, de origen anterior, tomada de un libro que no está escrito, ni en papiro, ni en papel, ni en pergamino, ni en piedra, ni en bronce; sino en la naturaleza, que es la fuente de todos los principios, como de todos los afectos.

El hombre de las selvas, el que pasa su vida errante mudando todos los días su tienda al través de las cortinas de follaje que forman los bosques, ó vagando por las llanuras de un mundo ignorado, aunque no conozca la sociedad ni las leyes, tiene medios y facultades que la naturaleza le ha concedido, y con

estos medios puede adquirir más estable ó más pasajeramente. ¿Quién duda que le pertenece el fruto del árbol bajo el cual ha fabricado su choza, el pájaro que ha derribado con sus flechas, y los peces que ha cogido con sus redes? Han sido el resultado estas adquisiciones de su sagacidad y de su destreza, de las fuerzas con que está dotado, y esta es una adquisición hermosa porque es virgen, legítima, porque emana de una ley sublime y universal y santa, porque á nadie despoja ni supone la desgracia ó la espoliación de otro hombre. Este es un don magnífico recogido de la mesa y del vasto imperio de los aires y de los mares, que la naturaleza ha preparado para el sustento y para el consuelo de los hombres que viven en su seno.

Al formarse las sociedades ó al entrar en ellas el que antes erraba por la soledad, las leyes no han podido menos de reconocer estos derechos hijos de la naturaleza como derivados de las facultades que esta concedió á sus criaturas. La propiedad, por lo tanto, no es hechura de la ley: le precedió sin duda, y el acta de su reconocimiento ha sido su partida de bautismo y la confesión de su anterioridad. La ley no puede quitar lo que no dió; no puede destituir lo que no es su obra; no puede desheredar en uso de la autoridad paterna á la que nació antes que ella, y no puede ser su hija.

Pero el derecho á la propiedad, se me dirá, es desigual entre los hombres, y no todos la tienen. En esta parte se ha dado un gran paso, se ha corrido un espacio inmenso, y para conocerlo necesario es fijarnos en la feudalidad que ha sido la cuna de la propiedad en la Europa moderna.

Parece imposible que el sistema feudal de tanta sumisión y vasallaje naciera entre los germanos tan independientes que aborrecían las murallas, porque sirven para encerrar al hombre. El pueblo en este sistema estaba entregado ó más bien vendido. Los señores gozaban de privilegios eshorbitantes y tiránicos, en tanto que los vasallos no podían ni aun respirar el aire de que la Providencia nos ha hecho tan amplia donación (1).

Y en medio de todo, la noche de la edad media tenía astros y armonías que le daban cierta belleza. Había en ella un perfume de honor, delicadeza y caballerosidad que elevaba á las almas al lado de la servidumbre y del general abatimiento: había un no sé qué de grande y de heroico que daba al vasallo más dignidad que hoy se encuentra tal vez en el señor. Los trovadores lo animaban todo con su canto; y sus estrofas, llenas de sensibilidad y de unción, eran repetidas por el hombre del pueblo mientras cultivaba los campos ó hacia la centinela junto á las almenas ruinosas. El amor y valor poblaban la tierra y los aires, porque volaban de castillo en castillo y de casa

(1) Prosigue el Sr. Lopez haciendo la descripción del régimen feudal, pintando los escandalosos abusos de los señores en esta época, y continúa luego como se vé en el párrafo que sigue:

en casa con las historias que repetían los cantores. No era el valor interesado y calculador de nuestros días sino el valor despreñado, el valor austero y hasta devoto, que llevaba á grandes empresas, á recorrer mares y tierras lejanas solo para conquistar un sepulcro. Tampoco era aquel amor el amor degradado y voluptuoso de nuestro tiempo; sino un amor delicado, tierno, amor de alma, amor de corazón, puro como el ambiente de la mañana, suave como el perfume de la flor, y casto como el pensamiento de un ángel: amor que hacía que un caballero lidiase en los torneos por una belleza á quien no conocía sino por la fama, que hiciese una larga peregrinación en la que encontraba su muerte, y que esa dama al recibir la fatal nueva se encerrase en un convento para acabar en él sus días llorando á un guerrero á quien nunca había visto: amor con su código, sujeto á reglas, con un tribunal formado por la hermosura para fallar sus litigios, y que se ostentaba sin reparo porque no tenía nada que ocultar ni por qué avergonzarse.

¡Sentimientos puros del corazón! ¡Qué os habeis hecho? ¡A dónde habeis huido? ¡Por qué la civilización y la cultura os han arrojado de entre nosotros, cuando sois tan consoladores y tan bellos? Apenas os comprendemos en esta época de degradación y de egoísmo, en que si queda algo en pie, algo digno, puro y desinteresado, se encuentra en el pueblo. Lo demás todos son cálculos y todo son miserias.

En esta mezcla de grande y de depresivo, de heroico y de bajo, el estado de las tierras no era el más á propósito para asegurar y estender la propiedad. La división de los predios en alodiales, beneficiarios y tributarios debía servir de un estorbo al cultivo, porque llevaba consigo una dependencia humillante y no daba ninguna seguridad. El Señor no podía cultivar con la espada las comarcas que con la espada había conquistado, y las repartía entre sus compañeros, que en retribución quedaban obligados á prestarle ciertos servicios personales.

Esa posesión en el pueblo era transitoria, y atendida siempre á la voluntad variable del que había concedido el beneficio, y así podía decirse que el vasallo no era propietario. Las tierras tributarias tampoco daban una plena posesión al que las recibía, porque esa posesión, siempre precaria, suponía otro dueño que tenía el principal derecho, y que no pocas veces revocaba lo que en un momento de buen humor había concedido. La suerte de los vasallos era, pues, inestable, y las continuas correrías y guerras de territorio á territorio y de castillo á castillo, llevaban consigo unos cambios y una incertidumbre que venían á hacer aquellos derechos de suyo tan frágiles y tan menguados, mas espuestos y mas inseguros.

La legislación y la sociedad dieron un gran paso al fijar otros medios de trasmisión, y al revestir al que recibía una tierra de un carácter sólido é independiente. A la par del censo enfiteútico, resto de las

antiguas costumbres, con su tanteo, con su laudemio y con sus trabas, han nacido otros contratos que traspasan la propiedad entera y absolutamente y que permiten al que la recibe decir:—Esto es mío y solo mío.—La desamortización eclesiástica y civil han estendido los horizontes de ese gran mercado, y el trabajo que procura una ganancia y que forma los capitales, se ha emancipado rompiendo las odiosas ligaduras que antes le amarraban. Las fincas no siguen en poder de ociosos y descuidados dueños, sino que han pasado á manos mas activas y mas laboriosas. Todavía nos queda un gran espacio por recorrer; mas esta es la obra y la misión del tiempo, de las leyes que sirvan de intérprete á sus exigencias, y de la razón que vaya madurando los principios para formar con ellos sistemas mas justos y bienhechores.

Entretanto, antes, ahora y siempre ¿cuál es la verdadera doctrina? Lamennais la fija claramente.

—Cada cual tiene derecho de conservar lo suyo, sin lo cual nadie poseería nada.

Cada cual tiene derecho de adquirir con su trabajo lo que no tiene, sin lo cual la pobreza sería eterna.—

¿Qué sería de la sociedad si se permitiera el despojo, y si se concediera á la fuerza, á la astucia ó á la sinrazón apoderarse de lo que han adquirido la aplicación y la laboriosidad en largos años de penalidades y fatigas? ¿Qué nombre merecería la legislación que consagrara esta espoliación abominable para establecer un repartimiento y una igualdad que serían un sueño, y cuya realización así como él no podrían durar mas que una hora? Esos despojos en masa no se han conocido mas que en las conquistas, y aun eso en los tiempos bárbaros.

Entonces el jefe que ocupaba un país lo distribuía entre sus guerreros: pero también degollaba á los habitantes ó los vendía, y no es de creer que haya ningún filósofo que santifique el esterminio ó la venta del hombre. Compartir los bienes entre los que no han compartido el trabajo necesario para adquirirlos, será siempre una conducta muy semejante á la del salteador que con la pistola en la mano se apodera de lo que no ha visto hasta aquel día. El trabajo necesita á la seguridad por atractivo y á la esperanza por estímulo: mas entonces no habría sino inquietudes y celos, y el hombre perdería el bien mas precioso de todos, el que la sociedad le ha garantido en la escritura de sus convenios, la tranquilidad y el reposo, sin los cuales nada hay estimable.

Sin esta seguridad de conservar lo suyo, nadie poseería nada.

Pero también sin el derecho de adquirir con el trabajo lo que uno no tiene, la pobreza sería eterna.

Y que ¿la suerte de tantos desgraciados como pueblan la tierra siendo míseros proletarios cuando las leyes debieran abrirles un camino para adquirir alguna propiedad, no debe empeñar los estudios de los pensadores y el celo de los gobiernos para que bus-

quien medios de cerrar el cráter espantoso de la miseria? ¿Será que el hombre esté condenado á una vida llena de dolores, sin que la prevision y la sabiduria de la ley le libre del infortunio? No se sabe si es peor la situacion de nuestros pobres que la de los vasallos de la edad media tan humillante y aflictiva como la hemos visto. Entonces es verdad que el hombre era cosa mas bien que persona, ligado á un señor que disponia de él á su voluntad: pero al menos comia á su mesa, y sabia que no habia de faltarle el pan para él ni para sus hijos. En nuestra organizacion actual el pobre no puede contar con aquellas seguridades, porque no cuenta con aquel recurso. Si no depende de servicios personales, depende de su trabajo; y no sabe, cuando se levanta, si aquel dia tendrá donde trabajar. Muy inferior es en esta parte á los pájaros, que al tender sus alas por las regiones diáfanas, saben que encontrarán en el campo ó en el desierto los granos que le bastan para alimentarle de sol á sol. Muy inferior es á las mismas fieras que siempre hallan una presa y la ración de carne que les hace buscar su voraz y sangriento instinto. Y que esta comparacion no humilla é indigna? ¿El hombre, el ser privilegiado de la creacion, inferior al pajarillo y al insecto que pasan sobre nuestras cabezas, é inferior tambien á las fieras mismas que son sus enemigos y su espanto!

Estos males que son no de la naturaleza, sino de las legislaciones y de los gobiernos, deben cesar, y á eso se han de dirigir todos nuestros esfuerzos. Si queremos á los pueblos quietos y sosegados, démosles pan y hagámoslos felices. Virgenes están todavía tierras dilatadas que solo sirven de habitacion al lobo y á la serpiente, caminos, puentes, canales, obras, desaguar lagos, poblar soledades, todo esto está casi por hacer, en tanto que el pobre muere de hambre apoyado en una pared y cruzados los brazos en señal de un ocio que desteta y maldice. Démosle un trabajo permanente que nunca le falte, porque no hay dia alguno en que él y su familia no necesiten comer. Abramos con el trabajo los manantiales de la riqueza, y que el que hoy es pobre, coma hoy y mañana y siempre, y pueda con sus ahorros reunir un modesto capital.

Acabemos de soltar los nudos que á la propiedad aprisionan, y que abaratada por esta libertad y por la concurrencia, se coloque al alcance de todas las fortunas.

Entonces la tierra estará habitada por moradores venturosos: no por huéspedes, sino por amos: no por peregrinos, sino por hombres contentos que construirán sus casas para ellos y para sus nietos. Entonces resonarán por todas partes himnos de gratitud y de alegría, y no se verá al méndigo morir bajo la sombra de un árbol seco, ó tirado sobre una acera en las capitales, desde la cual alarga su mano escuálida demandando un socorro al poderoso que ni siquiera le

escucha. Entonces no habrá doctrinas humillantes, ni doctrinas invasoras.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 11 de setiembre.)

FOMENTO. *Real decreto, dejando sin efecto el artículo 43 del real decreto de 8 de febrero último sobre Bolsa.*

Señora: Desde la creacion de la Bolsa de Madrid se ha venido reconociendo su necesidad, importancia é influencia en la prosperidad y fomento del comercio; y sin embargo, tan útil institucion no ha sido establecida sobre la sólida base de una ley votada en Córtes.

Lamentable es la falta de tan esencial requisito, y por esto ha sido una de las primeras resoluciones que el ministro que suscribe ha tenido el honor de proponer á V. M. el nombramiento de una comision, encargándola la formacion del correspondiente proyecto de ley acerca de tan interesante materia.

Sin duda que por este medio las próximas Córtes podrán ocuparse de esta parte de la legislacion comercial; pero entretanto se repiten numerosas esposiciones, no todas infundadas, sobre las consecuencias y efectos de las disposiciones vigentes en la Bolsa; y como estas tienen solo el carácter de transitorias y carecen de la solemnidad de una ley, es constitucionalmente posible y necesario en justicia resolver tan reiteradas instancias.

Precisamente por respeto á la legalidad, debe el gobierno no crear embarazos ni derechos que el poder legislativo tuviera que considerar ó atender, aun cuando fuese contrariando las prescripciones de la ciencia mercantil y los consejos de la esperiencia.

En tal concepto, lejos de incurrir el gobierno en el hecho que ha observado de que las disposiciones sobre Bolsa no hayan sido depuradas por el exámen y discusion de las Córtes, deja á estas mas espeditas sus facultades suspendiendo, en cuanto la razon y la conveniencia lo permiten, una de las medidas mas importantes del último real decreto dictado sobre la Bolsa de Madrid en 8 de febrero próximo pasado.

Afortunadamente esta disposicion no ha tenido cabal cumplimiento en la parte relativa al derecho de presentacion que se confiere á los agentes que dimitan sus oficios, ó á los herederos de aquellos que mueran hallándose en el desempeño de los mismos oficios, pues ni han ocurrido casos de esta clase, ni los actuales agentes de Bolsa han obtenido nuevos títulos en que se reconozca semejante derecho; y sin prejuzgar su importancia y conveniencia, existe sin duda esta última, tratándose de suspender los efectos de una medida, tanto mas interesante, cuanto que se roza con leyes generales del reino.

Lo dispuesto en el citado decreto de la Bolsa sobre denominacion de efectos públicos, no ha introducido alteracion alguna en las disposiciones anteriores, pero es preciso reconocer que en ninguna de ellas se halla bien definido lo que propia y mercantilmente debe entenderse por efectos públicos y comerciales.

Su clasificacion ha de corresponder igualmente á las Córtes, por lo mismo que una mala inteligencia del art. 3.º, párrafo 2.º del real decreto, repetidamente citado, ha dado lugar á que se crea contrario á derechos adquiridos y consignados en leyes espresas.

La de organizacion del Banco español de San Fernando y la de sociedades por acciones, confieren á los corredores de comercio la facultad de negociar los títulos de dichas compañías anónimas, siendo estos mismos valores objeto de la contratacion de la Bolsa por el art. 2.º de dicho real decreto; y como despues no se enumeran en el art. 3.º, es indudable que las referidas acciones de sociedades mercantiles no tienen por la legislacion actual el carácter de efectos públicos.

Sin embargo han ocurrido dudas, y sin prejuzgar su solucion, por el respeto sinceramente invocado hácia el poder legislativo, corresponde declarar la inteligencia del decreto vigente, y al efecto pueden invocarse principios generales del derecho mercantil, y la regla indicada de buena interpretacion, pues que una prescripcion dudosa se explica por la mas esplicita y por el sentido en totalidad del mismo real decreto de la Bolsa de Madrid.

Ni podria darse otra inteligencia al referido art. 3.º del real decreto, tantas veces citado, si no habia de ser contraria á leyes espresas, como lo es el Código mercantil y otras votadas en Córtes, como las enunciadas de organizacion del Banco español de San Fernando y de sociedades mercantiles por acciones, que espresamente disponen se negocien dichas acciones como valores comunes de comercio, interviniendo los agentes de Bolsa ó los corredores de comercio.

En fuerza de todas estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de setiembre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

En vista de lo espuesto por mi ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso los efectos del art. 43 de mi real decreto de 8 de febrero último sobre organizacion de la Bolsa de comercio de Madrid; y mientras se publica una ley orgánica de aquel establecimiento, se suspende igualmente el nombramiento de agentes de Bolsa, á no ser que quedara reducido á una tercera parte el número de los que han obtenido aquellos oficios; y ocurrido este caso, se proveerán

las vacantes en interinidad y con arreglo á disposiciones vigentes.

Art. 2.º Mientras se publica dicha ley orgánica se comprenden en la denominacion de efectos públicos:

Primero. Los que representen créditos contra el Estado, y se hallen reconocidos legalmente como negociables.

Segundo. Los emitidos con garantía prestada por el gobierno, y con obligacion subsidiaria del Estado.

Tercero. Los emitidos por los gobiernos extranjeros, si su negociacion se halla autorizada especialmente.

Dado en Palacio á nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

(Gaceta del 12 de setiembre.)

GOBERNACION. Real orden, sobre suministros á la guardia civil.

El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de una comunicacion del inspector general de la Guardia civil de 11 de agosto último, en la cual espone los inconvenientes que ofrece en el dia el suministro de pienso á metálico, y la necesidad de que, suspendiéndose los efectos de la real orden de 16 de junio próximo pasado, vuelva desde 1.º del actual á recibir en especie dicho instituto el espresado servicio, conforme lo verifican los demas del ejército.

Enterada S. M., y conforme con las consideraciones que V. E. aduce en apoyo de esta medida, se ha dignado resolver que desde 1.º del citado mes de setiembre se restablezca el suministro de pienso en especie á la caballeria de la guardia civil por las factorias que engañe la administracion militar, ó los asentistas de provisiones en el caso de estar contratado el servicio, cesando por consecuencia en la misma fecha el abono de los 94 rs. mensuales señalados por cada caballo en equivalencia de la racion del pienso.»

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para que por los ayuntamientos no se ponga dificultad en el suministro que corresponda á las partidas é individuos transeuntes de dicho instituto.

Lo que trascribo á V. S. de la propia real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y que disponga desde luego lo conveniente á su cumplimiento, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de setiembre de 1844.—El subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. gobernador de la provincia de...

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.